

Póliza de Seguro de Desempleo para Deudores

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros

Un producto de Liberty Seguros S.A.
NIT. 860.039.988-0

Condiciones

Versión Diciembre 2006

Póliza de Seguro de Desempleo para Deudores

LIBERTY SEGUROS S.A. quien para efectos de la presente póliza en adelante se denominará LIBERTY, con base en las declaraciones contenidas en la solicitud del tomador y en las individuales de los asegurados, que forman parte integrante de esta póliza, celebra el presente contrato de seguro con la entidad, sociedad o empresa, que aparece señalada en la carátula de esta póliza, y quien en adelante se denominará el Tomador el cual se registrará bajo las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LIBERTY CUBRE EL PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN MENSUALES DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS POR EL ASEGURADO SEGÚN INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, CAUSADO DE MANERA INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD, Y RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- 1.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL ASEGURADO SIN JUSTA CAUSA, DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR PARTE DEL PATRONO.
- 2.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA ENTIDAD, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO.
- 3.- HUELGA O PARO GENERAL DE LABORES, CUANDO NO SEA DECLARADA ILEGAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EXCLUSIONES

SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL DESEMPLEO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO, CUANDO OCURRA DENTRO DE LOS DOS (2) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO RESPECTIVO.

- 2.- DESPIDO DEL DEUDOR ASEGURADO POR PARTE DEL EMPLEADOR CUANDO SE CONFIGURE LA JUSTA CAUSA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES PARA EL EFECTO.
- 3.- EL DESEMPLEO POR RENUNCIA VOLUNTARIA DEL DEUDOR ASEGURADO.
- 4.- CUANDO EL DEUDOR ASEGURADO ACCEDA A CUALQUIER PLAN DE PENSIÓN O RETIRO VOLUNTARIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES DE LA LEY 100 DE 1993, O NORMAS QUE LO REGULEN.
- 5.- LA SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR LICENCIA O PERMISO TEMPORAL CONCEDIDO POR EL PATRONO AL DEUDOR ASEGURADO.
- 6.- DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 7.- HABER SIDO ENLISTADO EN LAS FUERZAS ARMADAS O MIENTRAS EL DEUDOR ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAÍS.
- 8.- EL DESEMPLEO OCASIONADO POR ACTOS DE GUERRA, HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN O ASONADA.
- 9.- NO SE CUBRE EL DESEMPLEO DE QUIEN TENGA VINCULACIÓN TEMPORAL O A TÉRMINO FIJO.
- 10.- CUANDO EL ASEGURADO SEA MAYOR DE 65 AÑOS.
- 11.- CUANDO EL ASEGURADO DESEMPEÑE UN CARGO PÚBLICO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- 12.- CUANDO PARA LA FECHA DE DESEMPLEO SE ENCUENTRE EN MORA EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CUBIERTA.
- 13.- POR DOLO O CULPA GRAVE DEL DEUDOR ASEGURADO, EN LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO.

- 14.- LA PÉRDIDA DE UNO DE LOS EMPLEOS DEL DEUDOR ASEGURADO, EN CASO DE TENER VARIOS. LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO TAL COMO SE DEFINE EN LA CONDICIÓN SEGUNDA **DEFINICIONES** EN EL NUMERAL OCHO (8) DE LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO EL DEUDOR ASEGURADO CONTINÚE REALIZANDO CUALQUIER ACTIVIDAD COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE .
- 15.- CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SEA COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O INVALIDEZ Y SE LE OTORQUE UNA PENSIÓN LABORAL AL DEUDOR ASEGURADO.
- 16.- NO TENER VIGENTE UN CRÉDITO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O NO APARECER REGISTRADO COMO ASEGURADO EN EL REPORTE DE CRÉDITOS VIGENTES SUMINISTRADO MENSUALMENTE POR EL TOMADOR EN LA FECHA EN QUE OCURRA EL DESEMPLEO.

CONDICIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

1. TOMADOR

Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos y a cuyo nombre aparece expedida la póliza, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal asume, conforme a la ley y en especial la del pago de la prima.

2. GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de deudor del tomador y cumplen los requisitos para quedar cobijado por la póliza, incluyendo los casos en que la operación del préstamo se hace en cabeza de dos personas (créditos conjuntos).

Para efectos del presente contrato son asegurables las personas vinculadas laboralmente con una entidad, asociación u organización, que tengan la calidad de deudores del tomador por concepto de créditos.

3. ASEGURADO

Es el deudor de la entidad acreedora exclusivamente, quien deberá ser trabajador vinculado mediante contrato de trabajo escrito, expedido por la entidad competente y tener no menos de seis (6) meses continuos de servicio con antelación a la fecha de ingreso a la póliza.

4. BENEFICIARIO ÚNICO

Es la entidad tomadora en su calidad de acreedora, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso del seguro, hasta por el monto estipulado como suma asegurada en la condición sexta de la presente póliza.

5. DEDUCIBLE

Es el período de dos (2) meses que se deducirán por evento de toda indemnización pagada por desempleo del deudor Asegurado.

6. COBERTURA MÁXIMA

Es el período total de aplicación de la cobertura de desempleo que afecte a un mismo deudor asegurado, por cada evento de desempleo ocurrido durante la vigencia del seguro, que será máximo de hasta diez (10) cuotas después de aplicado el deducible respectivo.

7. VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO

Se produce cuando se modifiquen las condiciones del contrato de trabajo, pero se mantiene la relación laboral; por ejemplo, cuando el trabajador por cualquier causa pasa de ser tiempo completo a medio tiempo o a trabajar en un número distinto de turnos.

8. DESEMPLEO

Es la pérdida de la vinculación laboral de quien está vinculado mediante contrato de trabajo escrito a término indefinido, con una empresa legalmente constituida en el país.

9. SINIESTRO

Es el desempleo del deudor Asegurado ocurrido durante la vigencia del seguro.

10. INDEMNIZACIÓN

Corresponde a las cuotas de amortización mensuales de las obligaciones adeudadas por el deudor asegurado, que debe pagar la Aseguradora al Beneficiario, cuando el deudor Asegurado quede en desempleo, con un límite máximo de hasta diez (10) cuotas por evento.

CONDICIÓN TERCERA

CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima será calculada sobre el valor total de las cuotas de la cartera facturada mensualmente por la entidad Tomadora a los deudores que conforman el grupo asegurado.

CONDICIÓN CUARTA

PRIMA DEVENGADA

La prima anual se devenga en proporción al tiempo de vigencia transcurrido, desde el inicio de la misma. En caso de siniestro, la prima anual se devengará en un 100% con la ocurrencia del primer evento.

CONDICIÓN QUINTA

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los beneficios a los que se refiere esta póliza, siempre que reúna los siguientes requisitos:

1. Tener vigente una obligación crediticia con la persona que actúa como Tomadora de este seguro.
2. Ser mayor de 18 años.
3. No tener más de 65 años para poder permanecer en ella.
4. Estar Incluido en la relación de Asegurados que el Tomador debe entregar a LIBERTY mensualmente.

Cumplidos estos requisitos, salvo que LIBERTY haga exigencias adicionales en casos especiales, la inclusión en la póliza será automática.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de créditos conjuntos, cada uno de los deudores deberá cumplir con los requisitos señalados en la póliza y pagar el valor de la prima respectiva.

CONDICIÓN SEXTA

VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, será equivalente al valor de hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas de amortización de la obligación, por evento.

PARÁGRAFO: Se entiende por cuota mensual de amortización, el valor que el deudor asegurado deba pagar mensualmente por capital, intereses corrientes y seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA

PAGO DE PRIMAS

La prima será pagada mensualmente por el Tomador de acuerdo con el listado de créditos vigentes reportado por él, dentro del mes siguiente a la fecha de emisión del cobro.

PARÁGRAFO.- El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

CONDICIÓN OCTAVA

OBLIGACIONES DEL TOMADOR BENEFICIARIO Y EL DEUDOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el tomador beneficiario y el deudor asegurado tienen la obligación de informar a LIBERTY sobre su ocurrencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer un evento de desempleo.

Cuando el tomador beneficiario o el deudor asegurado no cumplan con esta obligación, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN NOVENA

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Para la formalización del reclamo se debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con los documentos que así lo prueben.

Son documentos que pueden servir de soporte para demostrar la cuantía y ocurrencia los siguientes:

1. El certificado individual del seguro, que emitió LIBERTY al asegurado.
2. Formato de declaración del reclamo.
3. Contrato de trabajo vigente (al momento de la desvinculación).
4. Certificación suscrita por el jefe de personal o de relaciones industriales de la empresa en donde conste:
 - Salario
 - Nombre
 - Cédula de ciudadanía
 - Tiempo laborado
 - Último salario promedio devengado
 - Cargo desempeñado
 - Motivo de la desvinculación.
5. Declaración juramentada, con una periodicidad de 30 días, en la que el asegurado afirme estar desempleado.
6. Copia de la liquidación de las prestaciones laborales firmada por el empleador.
7. Certificación del valor de la cuota, expedida por la entidad crediticia.
8. Y/o cualquier otro documento que acredite la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho al pago de la indemnización se perderá en los siguientes casos:

1. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
2. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de seguros coexistentes, o de otros ingresos o rentas del deudor asegurado.
3. Si el Deudor Asegurado se vincula nuevamente bajo contrato de trabajo con una empresa legalmente constituida.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador y/o asegurado acrediten, aun extrajudicialmente, su derecho al pago ante LIBERTY.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

VIGILANCIA SOBRE EL DEUDOR ASEGURADO

LIBERTY podrá inspeccionar los documentos que tengan relación con el crédito garantizado y con la relación laboral del deudor asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO

El seguro de la presente póliza terminará:

- * Por muerte del Asegurado.
- * Por pago total del crédito
- * Por mora en el pago de la prima de conformidad con el artículo 1152 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y el Asegurado deberán declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que conocidos por la compañía la hubieren traído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

El asegurado o tomador, según sea el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 829 del Código de Comercio, los plazos señalados en esta condición, se deben entender como hábiles.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

VIGENCIA

La vigencia de esta póliza será anual y de pago mensual y se iniciará en la fecha prevista para tal efecto en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Está póliza de seguro se renovará anualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un período igual al inicialmente contratado, si el Tomador o Asegurado no manifestaren por escrito lo contrario, con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha de su vencimiento.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos de la presente póliza, las partes fijan como domicilio la ciudad de expedición de la póliza.

18/12/2006-1333-P-24-DES-01
DES-01

IMPRESO POR
CARGRAPHICS

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá

307 7050

Fax: **2103612**

Línea Nacional

01 8000 113390/5569

Fax Nacional Gratuito: **01 8000 110152**

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: **6445450**

Línea Nacional gratuita: **01 8000 112505**

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

Desde Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá

6445410

Línea Nacional

01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224

SEND

DESDE OPERADORES CONCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL